



# Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0235

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 MAYO 2009

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 03326-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **JUANA MARTHA SORIA DE MALAGA, BLANCA LUZ GALA CABRERA, SOLEDAD ANGELICA KONG GUTIERREZ, JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO, DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA, y FELICITA YOLANDA VIVANCO DE GARCIA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2800, 429, 3496/2008, 410, y 373/2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2800 de fecha 03 de Diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **JUANA MARTHA SORIA DE MALAGA**, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "José María Arguedas" de Parcona - Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 23 de Julio de 2008, incluido 04 años de Estudios de Formación Profesional, y 01 año, 04 meses y 08 días de servicios docentes laborados en calidad de contratado, ascendente a la suma de Ciento Noventa y Siete 97/100 (S/. 197.97) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 429 de fecha 26 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **BLANCA LUZ GALA CABRERA**, III Nivel Magisterial, Profesora por Horas, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 138, de Subtanjalla - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, como Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 01 de Diciembre del 2008, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Ocho 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 428 de fecha 26 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **SOLEDAD ANGELICA KONG GUTIERREZ**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 138, de Subtanjalla - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 06 de Mayo del 2008, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Dos 38/100 (S/. 132.38) Nuevos soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3496 de fecha 31 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO**, IV Nivel Magisterial, Sub-Directora, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa Gral. "Juan Pablo Fernandini" - Salas - Guadalupe, de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales en la docencia, el 15 de Mayo de 2007, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional, y 01 año, 06 meses y 16 días de servicios accidentales, ascendente a la suma de Doscientos Treinta 04/100 (S/. 230.04) Nuevos Soles.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 410 de fecha 26 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de **Doña DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA**, Auxiliar de Educación, Categoría Remunerativa "E", J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho", de San José de Los Molinos – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 02 de Noviembre del 2008, ascendente a la suma de Ciento Seis 78/100 (S/. 106.78) Nuevos soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 373 de fecha 23 de Marzo del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro sobre su Asignación por tiempo de servicios a Doña **FELICITA YOLANDA VIVANCO DE GARCIA**, IV Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Escuela N° 23007 "Judith Aybar de Granados" - Ica., por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios el 30 de Abril de 1997, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional, beneficio otorgado con Resolución Directoral Sub-Regional N° 00297 del 12 de Mayo de 1997.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, JUANA MARTHA SPROA DE MALAGA, BLANCA LUZ GALA CABRERA, SOLEDAD ANGELICA KONG GUTIERREZ, JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO, DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA, y FELICITA YOLANDA VIVANCO DE GARCIA, mediante Expedientes N°s: 8649, 10586, 10587, 10691, 10693, y 10847/09, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad, han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional, mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir los recursos impugnativos, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s: 2800, 429, 3496/08, 410, y 373/09, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 2521, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre del 2005; Ejecutorias del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo del 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N°





# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0235 -2009-GORE-ICA/GRDS

2004-0023, en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los preceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto, es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 01 de Junio del 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 13 de Junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 452 -2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212. D.S. N° 019-90-ED, , la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidas en los expedientes N°s: 8649, 10586, 10587, 10691, 10693, y 10847/09, por guardar conexión entre si, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **JUANA MARTHA SORIA DE MALAGA, BLANCA LUZ GALA CABRERA, SOLEDAD ANGELICA KONG GUTIERREZ, JULIA PORFIRIA FLORES DE GIRAO, DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA, y FELICITA YOLANDA VIVANCO DE GARCIA,** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s.



2800, 429, 3496/2008, 410 y 373/2009, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas la resoluciones materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO.-** Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignaciones por años de servicios, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

